

validad rechazada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 piso 6° Edificio Convida



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL

DEMANDADO: Sociedad PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA

FECHA RADICACIÓN: ABRIL 7 DE 2000

NÚMERO DE RADICACIÓN: 1100140030562-2000-0529-00

FOLIO 337 TOMO XXII

CUADERNO No 5o.-

WVA negocio validad

857
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D. C.

(INCIDENTE DE NULIDAD)

CUADERNO No. 50.

PROCESO :

EJECUTIVO

DEMANDANTES :

COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL

DEMANDADO :

PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

Y ANTONIO ORTEGA VARGAS



CAMARA

DE COMERCIO DE BOGOTA

N.I.T 860.007.322-9

NO CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO SOBRE RENTA
GRANDES CONTRIBUYENTES
(RESOLUCION 10738 DICIEMBRE 22 DE 2000)

FECHA : 2009/10/01 OPERACION : 61YAM1001032

HORA : 16:32:41 RECIBO NO.: R026591414

MATRICULA : 00478907

NOMBRE : PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL

LIMITADA EN LIQUIDACION

N.I.T. : 8001474759

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

J. SG CM.

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADO CONSTITUCION Y GERENCIA	\$*****3,500.00
	TOTAL PAGADO	\$*****3,500.00

RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN NO.DE
RADICACION 03-2219-13 RETENEDORES DE IVA

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA



01



* 8 5 7 0 8 1 4 3 *

Handwritten marks

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADDE CAD

1 DE OCTUBRE DE 2009 HORA 16:32:42

61YAM1001032 PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LIMITADA EN LIQUIDACION

N.I.T. : 800147475-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00478907 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 72 A NO. 50-46

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL. 72 A NO. 50-46

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION **

** LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1995 **

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.110 NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.991, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1. 991, BAJO EL NO. 346.577 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION Y, EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2001.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
111	31-I-1.992	46 STAFE BTA	3-II-1.992 354207
1.481	18-IX-1.992	46 STAFE BTA	3-VI-1.993 NO.408.010

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL Y ESENCIAL DE LA SOCIEDAD ES EL DE LA PUBLICACION EDITORIAL, EDUCATIVA, CULTURAL, INVESTIGATIVA Y CIENTIFICA, PUBLICITARIA, INDUSTRIAL, EMPRESARIAL, COMERCIAL Y POLITICA, EN TODAS SUS MANIFESTACIONES RADIALES, TELEVISADAS, - PERIODISTICAS, CINEMATOGRAFICAS, VIDEOGRAFICAS, VIA SATELITE, POR EXPOSICION EN VALLAS Y AFICHES, POR MEDIO DE SISTEMAS ELECTRONICOS Y VISUALES, ORALES Y GRABADOS Y POR CUALQUIERA OTRA FORMA EDITORIAL QUE EXISTA EN EL MERCADO O PUEDA EXISTIR EN EL FUTURO --- EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: ---- A) -- CONSTITUIRSE EN BROKER O AGENTE DE NEGOCIOS ESPECIALIZADOS -- B) ---- PRESENTAR, REVISTAS, PERIODICOS, AGENCIAS, A LA INDUS -

TRIA CINEMATOGRAFICA Y A LOS MEDIOS PUBLICITARIOS EN GENERAL, ASI MISMO SERVIR DE CASA EDITORA Y DE FUNDACION DE REVISTAS, - PERIODICOS, DE ARTES GRAFICAS, DE INDUSTRIAS CINEMATOGRAFICAS Y DE TELEVISION O DE CUALQUIER OTRO MEDIO EXISTENTE, AL IGUAL QUE PRESTAR ASESORIA PUBLICITARIA Y DE PROGRAMACION A TODA CLASE DE INDUSTRIAS, EMPRESAS, COMERCIOS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, GRUPOS POLITICOS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA ACTIVIDAD SOCIAL EN GENERAL Y ECONOMICA NACIONAL E INTER NACIONALMENTE CONSIDERADAS. -----C).- TOMAR CORRESPONSALIAS, AGENCIAS, REMITIDOS PUBLICITARIOS O PERIODISTICOS, EDITORIALES, ASI COMO SERVIR DE AGENTES DE REPRESENTACION COMERCIAL; PUBLICITARIA, EDITORIAL, CINEMATOGRAFICA. DE TELEVISION Y DE CUALQUIER ACTIVIDAD INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.-----D).- INICIAR, ADELANTAR, SEGUIR, FENER, TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LICITOS DE COMERCIO.-----E).- COMPRAR, VENDER, TENER, GRAVAR Y AFECTAR EN CUALESQUIERA FORMA LEGAL, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES.-----F).- COMPRAR, VENDER, TENER, GRAVAR, PIGNORAR Y AFECTAR EN CUALESQUIERA FORMA LEGAL, TODA CLASE DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, UTILES, MUEBLES, ENSERES Y UTENCILIOS.-----G).- DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES URBANOS Y RURALES.-----H).- ABRIR, MANEJAR Y CLAUSURAR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O CORPORATIVA DE CARACTER NACIONAL O INTERNACIONAL, EN Y DE CONFORMIDAD Y CON SUJECION A SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS.-----I).- IMPORTAR O EXPORTAR TODA CLASE DE VEHICULOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, ELEMENTOS, PIEZAS O PARTES, MATERIAS PRIMAS, MUEBLES, UTILES Y UTENSILIOS, Y EN GENERAL, TODO ARTICULO MANUFACTURADO, UTILIZADO, UTILIZABLE, O NECESARIOS EN LA INDUSTRIA NACIONAL O INTERNACIONAL.-----J).- PARASI O POR CUENTA DE TERCEROS Y PARA ELLOS, LEVANTAR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES URBANAS O RURALES.-----K).- REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYOS FINES Y OBJETIVOS SOCIALES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES, SEAN IGUALES, SIMILARES, ANEXOS, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS CON LOS DE LA PRESENTE SOCIEDAD.-----L).- SER SOCIA O ACCIONISTA DE TODA OTRA EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA CUYOS OBJETIVOS SEAN SIMILARES A LOS SUYOS Y SI FUESE DEL CASO FUSIONARSE CON ELLA EN CUALQUIER EPOCA, PREVIO EL LLENO Y CUMPLIMIENTO DE LAS RESPECTIVAS FORMALIDADES LEGALES.-----LL).- GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, TENER Y COBRAR, ETC. TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASI COMO: PAGARLOS, NEGOCIARLOS, AVALARLOS Y PROTESTARLOS.---M).- DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CON GARANTIA O SIN ELLA, DE SUS BIENES INMUEBLES O PIGNORACION DE SUS BIENES MUEBLES, EN GENERAL, DESARROLLAR, INCREMENTAR, FOMENTAR, E IMPULSAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA O PROPENDA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 5,000,000.00000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 5,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ORTEGA VARGAS ANTONIO JOSE	C.C. 00017053391
NO. CUOTAS: 600.00	VALOR:\$3,000,000.00
SEPULVEDA ESPERANZA BALLESTEROS DE	C.C. 00037839996
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR:\$500,000.00
ZULUAGA HOYOS CARMEN LUCIA	C.C. 00051797857
NO. CUOTAS: 300.00	VALOR:\$1,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR :\$5,000,000.00000
----------------------	--------------------------



01



* 8 5 7 0 8 1 4 4 *

3

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCAD E CAD

1 DE OCTUBRE DE 2009 HORA 16:32:42

61YAM1001032 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL GERENTE Y SU SUPLENTE. -

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001110 DE NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1991 , INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1991 BAJO EL NUMERO 00346577 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ZULUAGA HOYOS CARMEN LUCIA	C.C.00051797857
SUPLENTE DEL GERENTE	
ORTEGA VARGAS ANTONIO JOSE	C.C.00017053391

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ESTARAN A CARGO DEL GERENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE. EN EL DELEGAN LOS SOCIOS LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACION, CON LAS MAS AMPLIAS E IRRESTRICHTAS FACULTADES DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION. ADEMAS DE TODOS LOS ACTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE:-----A).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA, EN FORMA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS.-----B).- EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y SUS ASOCIADOS.-----C).- CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES.-----D).- INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS, A CERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS O QUE DEBAN EJECUTARSE.-----E).- RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DE SOCIOS LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.-----F).- NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE -----G).- NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS, EM PLEADOS Y FIJARLES SU REMUNERACION CUANDO DICHS NOMBRAMIENTOS NO SEAN COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS.-----H).- INICIAR, ADELANTAR Y FENERER TODAS LAS DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL EJERCICIO DE LA GERENCIA EMPRESARIAL. EN TODO CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, TRANSITORIA, ACCIDENTAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, SERA REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS, Y QUIEN AL ASUMIR EL CARGO TENDRA LAS MISMAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL TITULAR.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILIS

DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,500
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL C O N V E N I O DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "P. Auseu".

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

Referencia: Ejecutivo Singular de **COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL** contra **PRODUCCIÓN Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA Y OTRO.**
Expediente No. 2000-00529-00
INCIDENTE DE NULIDAD DEMANDA ACUMULADA

CARLOS JULIO BUITRAGO GARZÓN, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante **COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL**, reconocido en autos, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho, que interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD**, contra la actuación procesal surtida en el cuaderno de la demanda acumulada a partir del auto del 17 de Septiembre mediante el cual no admite la demanda acumulada, lo que hago en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. La demanda acumulada se presentó con un certificado de Existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde aparece la sociedad en su nombre adicionado con expresión EN LIQUIDACION.
2. En efecto la sociedad demandada se encuentra en estado de liquidación a partir del 12 de Noviembre del año 2001 como lo indica el propio certificado.
3. Resulta claro que la sociedad se encuentra en estado de LIQUIDACION por haberse disuelto, pero en parte alguna aparece LIQUIDADA, pues si lo estuviera el certificado de la Cámara así lo diría.
4. Las Cámaras de Comercio no podrán cancelar la Matricula Mercantil de una sociedad mientras no se haga la efectiva liquidación de que tratan los artículo 225 y siguientes del Código de Comercio, y consiste precisamente en pagar las acreencias externas e internas y los gastos de administración que son todos aquellos que se causen mientras la empresa se encuentre en liquidación y no se haya podido liquidar.
5. En el caso de autos el Despacho manifestó que la persona jurídica es inexistente y por esa razón no había lugar a admitir la demanda acumulada, lo que no es cierto, puesto que las sociedades que se encuentran en estado de liquidación siguen siendo personas jurídicas para todos los efectos de la liquidación propiamente dicha es decir, pagar sus obligaciones, cobrar sus créditos, pero lo que si no pueden hacer es desarrollar su objeto social.
6. En este orden de ideas si la apreciación fuera cierta, de que la sociedad ya no

existe en estricto sentido la demanda misma hoy en trámite carecería de objeto, pero no es así por cuanto la sociedad demandada si existe y es persona jurídica sin capacidad de ejercer o desarrollar su objeto social pero si para los efectos de la liquidación entre ellos el pagar sus obligaciones.

7. El auto resulta como consecuencia ilegal dado que presenté el certificado de existencia y representación y la matrícula aun existe por cuanto la empresa existe, diferente es que se haya disuelto y quedó en estado de Liquidación pero aún no esta LIQUIDADA, es decir que su vida jurídica persiste en el tiempo mientras no ocurra la LIQUIDACION.
8. Al ser ilegal el auto impugnado, no ata a las partes ni al despacho, pues resulta inexistente.
9. Es pertinente afirmar que no se interpusieron los recursos que me otorga la ley, pero como la determinación es ilegal, y hace nugatorio el derecho de mi cliente de cobrar sus acreencias pudiéndolo hacer, y por la potísima razón de que está probado que la sociedad demandada si existe, es procedente la nulidad de lo actuado, para en su lugar se admita la demanda acumulada y se dicte el mandamiento de pago correspondiente y se procesa a la notificación correspondiente mediante estado.
10. Indica la ley comercial que cuando una sociedad se disuelve por la razón que sea, la persona jurídica entra en estado de liquidación y quien liquida es un liquidador singular o plural, y si no se designa el liquidador o liquidadores, es el Gerente quien ejercerá esta función, en el caso de autos no han designado liquidador luego los liquidadores son la señora CARMEN LUCIA ZULUAGA HOYOS y como suplente el señor ANTONIO JOSE ORTEGA.

II.- PRETENSIONES

1. Que se declare nulo el proceso de la referencia EN EL CUADERNO DE DEMANDA ACUMULADA a partir del auto que rechazó la demanda acumulada.
2. Que en su lugar disponga que se libre mandamiento de pago a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

III.- CAUSAL INVOCADA

Invoco como causal de nulidad, la contenida en los numerales, cuarto del Artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 145 del mismo texto citado, en beneficio del debido proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la Carta Superior y de la aplicación del principio de la ECONOMÍA PROCESAL, por la indebida aplicación de la norma pertinente a la existencia de las personas jurídicas, al estado de liquidación y disolución sin la liquidación.

IV.- PRUEBAS

- a. Téngase como prueba el expediente, principalmente la etapa de la aparente notificación, y todas las piezas del expediente.

6
B
1

CARLOS JULIO BUITRAGO GARZÓN

ABOGADO

- b. Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

V.- DERECHO

Sustento mi pedimento en lo dispuesto en los artículos 29 de la Constitución Política, numeral 4 del artículo 140, artículo 145 y demás normas concordantes de las nulidades y de los incidentes del Código de Procedimiento Civil artículos 225 y ss. y del código de Comercio.

Del señor Juez, Atentamente,



CARLOS JULIO BUITRAGO GARZÓN

C. C. No 19.108.646 de Bogotá D.C.

T. P. No 35.654 del C. S. de J.

San 6 Folios.

MEMORIALES/ memoriales varios -2

7 OCT 2009
Recibida en la fecha para el
Despacho hoy - 8 OCT. 2009

El Secretario



(2)

7

7

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 9 OCT 2009

La anterior solicitud de NULIDAD impetrada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, tramítese como incidente.

Del anterior escrito de nulidad córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que considere pertinentes al respeto. (art 137 C. de P. Civil).

NOTIFIQUESE.-

La Juez,


NHORA CONTRERAS DE ORTEGA.

EL ABIS ANTONIO DE LOPEZ POR ESTABA
No. 191 DE 2009 14 OCT 2009
B. SUAREZ.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 NOV 2009.

Surtido como se encuentra el traslado del anterior incidente de nulidad y por ser de legal procedencia las pruebas solicitadas por las partes, el Juzgado dando aplicación a lo preceptuado en el art. 137 del C. de P. Civil, decretará las misma fijando para su practica el correspondiente término legal.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Decretanse y ténganse como pruebas a fin de ser consideradas en su debida oportunidad procesal y practicadas en el término legal de diez (10) días, las siguientes;

DE LA PARTE ACTIVA

DOCUMENTALES:

Todos y cada uno de los documentos aportados con el libelo introductorio, la demanda acumulada y la misma actuación procesal.

DE LA PARTE PASIVA

DOCUMENTALES:

Todos y cada uno de los documentos aportados oportunamente al proceso.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,



NHORA CONTRERAS DE ORTEGA

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 23 NOV 2009 # 165

MANUEL S. GOMEZ DIAZ
Secretario

Bogotá D.C., 18 NOV 2009

Señor, como se encuentra el traslado del anterior incidente de nulidad y por ser de legal procedencia las peticiones formuladas por la parte demandante, se procede a lo prescrito en el art. 177 del C. de P. Civil, decretando las mismas (tanto para su práctica el correspondiente término legal).

18 MAY 2010 En la fecha pasa al Decano

para proveer sobre la etapa procesal subsiguiente. - *Concedido al término prescrito*

RESUELTO

El Secretario,

MANUEL J. GONZALEZ DIAZ

DE LA PARTE ACTIVA

DOCUMENTALES:

Todos y cada uno de los documentos aportados con el libelo introductorio, la demanda acumulada y la misma actuación procesal.

DE LA PARTE PASIVA

DOCUMENTALES:

Todos y cada uno de los documentos aportados oportunamente al proceso.

NOTIFICOSE

LA JUEZ

NOTARIA CONTRIBUYENTE DE OFICINA

El AUTO que precede se NOTIFICA POR ESTADO

HOY 23 NOV 2009

MANUEL J. GONZALEZ DIAZ
Secretario

Decídese en esta oportunidad el incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial de la parte Demandante, surtido el término de traslado, y una vencido el término probatorio.

Para tal efecto, el Juzgado hace las siguientes y breves ,

CONSIDERACIONES :

Aduce la parte incidentante que propone el presente incidente de nulidad para obtener la declaratoria de nulidad a partir del auto que rechazó la demanda acumulada.

Fundamenta su nulidad en el numeral 4to del artículo 140 del C. de P. Civil, que preveé "... 4º.- Cuando la demanda se tramite por proceso diferente al que le corresponde.... "

Ahora bien, la parte incidentante radica básicamente su nulidad en el hecho de que la sociedad demandada se encuentra en Liquidación por haberse disuelto y sigue siendo persona jurídica para pagar sus obligaciones y cobrar créditos.

Descendiendo al caso de autos, se obtiene que efectivamente el Juzgado denegó la orden de pago solicitada por dirigirse la demanda en contra de una sociedad que se halla DISUELTA por vencimiento del término y por falta de legitimación por la pasiva , pues no se acredita la existencia de la persona jurídica demandada.

10

Fundamenta la parte Demandante su nulidad en la causal Cuarta del artículo 140 del C. de P. Civil, vale decir, cuando la demanda se tramite por proceso diferente al que corresponde, y en este caso no se configura dicha causal, pues lo que ordenó el Juzgado fue DENEGAR LA ORDEN DE PAGO, por lo cual no se tramito ningún proceso y por ello no es dable afirmar que el tramite procesal es inadecuado o que no corresponde al que legalmente corresponde, pues no hay proceso, sino que se denegó la orden de pago.

Efectivamente, el artículo 77 del C. de P. Civil, consagra los anexos de la demanda, y en el numeral 3ro preveé "... **La prueba de la existencia de las personas jurídicas que figuren como demandantes o demandadas**, excepto los municipios y las entidades públicas de creación constitucional o legal.

Pues bien, la demanda se dirige contra una sociedad de derecho privado, y por ello debe anexarse con la demanda la PRUEBA de las EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA, y conforme el Certificado de la Cámara de Comercio, se desprende que la sociedad PRODUCCIÓN Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA. - en liquidación - se **halla disuelta por vencimiento del término de duración** -, de ahí que se denegara la orden de pago solicitada en su contra, pues no aparece la sociedad vigente y no se acredita su existencia como persona jurídica y por falta de legitimación por la pasiva.

En el caso concreto, no se origina esta causal de nulidad alegada **pues no se tramitó el proceso**, y por el contrario se denegó la orden de pago, y por ello no se puede alegar que se le haya dado a la demanda un trámite diferente al que le corresponde, pues para se origine esta causal debe haberse tramitado el proceso, **lo que en este caso no acontece**, y por sabido se tiene que para que se origine esta causal de nulidad, por ejemplo, debe haberse tramitado un proceso Ordinario por el sendero procesal del Ejecutivo o viceversa, y se requiere necesariamente que se haya dado curso al proceso.

M #

Por lo anterior, esta nulidad no esta llamada a prosperar y habrá de denegarse .

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE :

1.- DENEGAR la anterior nulidad impetrada por la parte Demandante , conforme lo glosado en este proveído.

2.- Condénase a la parte Demandante en las costas del presente incidente de nulidad. Tásense oportunamente .

NOTIFIQUESE .-

La Juez,


NHORA CONTRERAS DE ORTEGA.

AUTO APROBADO SE NOTIFICO POR ESTADO
77 JUN 3 2010 DE 10
SECRETARÍA

12

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo Singular de **COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL**
Contra **PRODUCCIÓN Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.**
Expediente Número 2000 - 529
DEMANDA ACUMULADA – INCIDENTE DE NULIDAD

CARLOS JULIO BUITRAGO GARZON, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.108.646 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 35.654 del C.S. de la J., conocido en autos como apoderado de la parte actora tanto en la demanda principal como en la acumulada, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que interpongo el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la providencia que desató el fondo del incidente de nulidad con relación a la admisión de la demanda acumulada, lo que hago en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1.- La sociedad **PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.**, hoy en Liquidación, ha sido y es parte demandada dentro del proceso de la demanda principal que se tramita bajo esta radicación.

2.- Al presentar demanda acumulada para cobrar cuotas de administración adicionales a las que se cobran en el proceso inicial, el despacho no dicta el mandamiento de pago por cuanto la demandada esta en liquidación y según su parecer no existe, equivocando el trámite de la demanda pues la demandada si existe y no podrá dejar de existir hasta cuando opere el fenómeno de la **LIQUIDACIÓN**, que hasta la fecha no ha ocurrido y en ese instante deja de existir y no antes.

3.- Se interpone el incidente de nulidad puesto que efectivamente el Despacho al considerar que la demandada ha dejado de existir quiere privar a mi clienta de la posibilidad de que cobre las cuotas de administración adicionales a las cobradas en la demanda inicial.

4.- El Despacho hace un estudio juicioso de la existencia y la forma de acreditar la misma de una persona jurídica, sin embargo llega a una conclusión que no puede compartirse.

5.- A propósito dice el despacho: ***“Pues bien, la demanda se dirige contra una sociedad de derecho privad, y por ello debe anexarse con la demandada la PRUEBA de la EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA, y conforme el Certificado de la Cámara de Comercio, se desprende que la sociedad PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA. – en liquidación – se halla disuelta por vencimiento del término de duración -, de ahí que se denegará la orden de pago solicitada en su contra, pues no aparece la sociedad vigente y no se acredita su existencia como persona jurídica y por falta de legitimación por pasiva.”*** (Destacado fuera del texto, destacado de destacado del texto, mayúsculas del texto)

6.- Dice igualmente el Despacho que no se da la causal de nulidad por no haberse iniciado el proceso o no haberse tramitado, lo que no es cierto.

7.- Dice de manera clara el artículo 222 del Código de Comercio, "ART. 222.— Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión." (Destacado fuera de texto)

Al mismo tiempo dice la Doctrina:

"CAPACIDAD JURÍDICA DURANTE LA LIQUIDACIÓN

DOCTRINA.—Registro del estado de disolución y liquidación aunque la sociedad tenga establecimiento de comercio embargado. "Es posible para los asociados proceder a la disolución e iniciar el proceso de liquidación de la sociedad aún en presencia de embargos sobre algunos de sus bienes, en el entendido que tanto los bienes como las obligaciones de las que se deriva la medida cautelar de embargo se tendrán en cuenta en el proceso de liquidación. No obstante, es preciso enfatizar que la inscripción en el registro mercantil de la escritura pública por la cual se protocoliza el acta de disolución y liquidación de la sociedad de ninguna manera tiene como consecuencia inmediata la terminación de la empresa social y, aún menos, la cancelación de la inscripción de embargos sobre sus establecimientos de comercio. Tal inscripción implica solamente que se dará inicio al proceso de liquidación, en el que se deberán liquidar los activos y pagar los pasivos de conformidad con las normas establecidas legalmente para el efecto. En relación con el levantamiento de las medidas cautelares, ello es procedente únicamente en virtud de orden del juez que las decretó y, en el caso de la liquidación de sociedades, solamente una vez constituidas las reservas o realizados los depósitos a que haya lugar". (Superindustria, Conc. 06075047, sep. 18/2006). NOTA: En igual sentido se pronunció la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220-049540 de septiembre 12 de 2006."

8.-La norma y la doctrina, y seguramente la jurisprudencia, entienden de tiempo atrás y en el momento, que una sociedad puede entrar en liquidación de varias maneras, una por voluntad de los socios, es decir la voluntaria, por ministerio de la ley es decir cuando se le vence el termino de vigencia por ejemplo, que es el caso que nos ocupa, por determinación de autoridad competente, y en todo caso cuando ello ocurre, la sociedad entra en el estado de disolución como previa etapa a la liquidación pero mientras demora la liquidación la sociedad está en estado de disolución y en este interregno es sujeto de derechos y obligaciones, restringidas eso si pero tiene vida jurídica capas de representarse ante terceros, demandar y ser demandado, puesto que si no fuere así las sociedades que tuvieran créditos no podrían cobrarlos y si tienen deudas no podrían pagarlas ante la imposibilidad de poderse valer por si sola de acuerdo a la teoría respetable del Despacho.

NA

3
14

9.- Una vez esté disuelta la sociedad, el primer paso es el iniciar la liquidación y esa liquidación tiene como fin primordial el de pagar las obligaciones y cobrar sus acreencias, puede comparecer a un proceso como parte pasiva o activa, puede comparecer ante toda autoridad administrativa y judicial, mantiene el registro mercantil y solo se debe de abstener de desarrollar el objeto social, es decir sigue siendo sujeto de derechos y obligaciones.

10.- De acuerdo a la determinación del Despacho, respecto de que ya no existe la sociedad, podría decirse que ella, la sociedad, ya ha dejado de ser sujeto pasivo de la demanda principal de la referencia?, o hasta cuando fue parte del proceso de la demanda principal?, o es parte pasiva toda vía y en consecuencia porque no puede ser parte para la demanda acumulada?.

11.- Cambiando de tercio y yendo a la ausencia de causal según se advierte de la providencia recurrida, el proceso lo es desde que se presenta la demanda y máxime cuando se trata de demanda acumulada donde la parte pasiva está enterada de la demanda acumulada y el procedimiento inadecuado nace desde el instante en que el despacho califica al sujeto pasivo como inexistente siendo que este existe, es decir le está dando un alcance diferente a la demanda.

12.- En el caso de autos la demandada estando en estado de liquidación no ha dicho, no ha probado, no ha exhibido que haya iniciado la liquidación de la misma y por ello no puede sustraerse a las demandas, mientras esté en estado de disolución, pero no iniciada la liquidación, está vigente la sociedad hasta el día en que se liquide definitivamente. De otra parte toda sociedad que esté disuelta y que tenga bienes y al mismo tiempo deudas, pues debe proceder a liquidar para pagar pero, si no lo hace debe sufrir las demandas para que pague lo que adeuda. Si estuviere realizando la liquidación podría decirse que se puede cobrar, en otros términos pero no aparece que la hubiere iniciado.

Con el debido respeto que me merece el Despacho, ruego se sirva revocar el auto y en su defecto acceder a la nulidad y como consecuencia dictar mandamiento de pago y de manera subsidiaria se sirva concederme el recurso de apelación.

Del señor Juez, Atentamente,

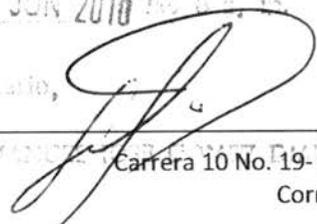


CARLOS JULIO BUITRAGO GARZÓN
C. C 19.108.646 de Bogotá
T. P. 35.654 del C. S. de la J.

COOPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL/Demanda Acumulada Producción y Consumo

9 - 9 JUN 2010 Recibido en la fecha EN
TIEMPO. Queda en el tiempo parte con-
traria por el artículo 347 del C. S. de la J. C. el apartir
de hoy 22 JUN 2010

El Secretario,



8 JUL. 2010 En la fecha pasa al Des
pacho para proveer sobre la etapa procesal
subsiguiente. - Vencido el término de la
anterior exposición en citación.

El Secretario,

MANUEL JOSE GOMEZ DIAS (3)

↖

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. ,

3 AGO 2010

Decídese en este momento procesal el Recurso de Reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte Demandante contra el proveído calendarado el 1 de Junio del 2010, auto mediante el cual se denegó la Nulidad impetrada por la parte demandante .

Aduce el reposicionista en su escrito de reposición, que debe revocarse el proveído atacado, pues alega que la sociedad PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA hoy en liquidación ha sido y es parte demandada en la demanda principal y que no ha dejado de existir hasta que se opere el fenómeno de la liquidación.

En subsidio apela.

Para resolver en torno a los recursos interpuestos el Juzgado hace las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES:

Descendiendo al caso de autos se observa que efectivamente la parte actora impetra demanda EJECUTIVA ACUMULADA a la inicial contra la sociedad PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION - , y la orden de pago fue denegada toda vez que del Certificado de Existencia y representación se desprende que se halla DISUELTA por vencimiento del término de Duración y por ello estamos frente a falta de legitimidad por la pasiva y no se cumplió con el requisito de allegar la prueba de la existencia de la persona jurídica demandada, y por sabido se tiene que la demanda acumulada debe reunir los mismos requisitos de la demanda principal .

Frente a dicha decisión del Juzgado, la parte actora formuló Incidente de Nulidad con fundamento en el numeral 4to del artículo 140 del C. de P. Civil, la cual fue DENEGADA, pues no se configuró la causal invocada en apoyo de la Nulidad formulada a fin de obtener la declaratoria de nulidad del auto que denegó la orden de pago acumulada .

La parte actora impetra en esta oportunidad recurso de reposición y apelación contra el auto que decidió la Nulidad y alega que la sociedad PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA ha sido demandada en la demanda principal y que solo hasta que se opere la liquidación sigue existiendo.

Pues bien, al respecto se tiene que el auto que denegó la orden de pago acumulada se encuentra ejecutoriado y en firme, pues contra el mismo no se formularon los recursos de ley ni esta viciado de nulidad .

Efectivamente, la solicitud de nulidad formulada por la parte actora fue denegada por no configurarse la causal de nulidad invocada pues en este caso no se originó la nulidad de que trata el numeral 4to del artículo 140 del C. de P. Civil, de ahí que no existe nulidad de la actuación surtida al respecto. **Por sabido se tiene que las nulidades son taxativas.**

Por lo anterior, se tiene que no habrá de revocarse el auto atacado pues se encuentra ajustado a derecho y a la realidad procesal.

En tal virtud, se concede a la parte demandante el recurso subsidiario de apelación ante el superior Jerárquico en el efecto devolutivo.

El Juzgado en tal virtud,

R E S U E L V E :

1.- No revocar el auto atacado.

2.- En consecuencia, concedese a la parte actora el recurso subsidiario de apelación impetrado contra el mismo auto atacado para ante el señor Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto) en el efecto devolutivo.

Para tal efecto, ordénase que por Secretaria y a costa de la parte apelante , quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído , se expidan copias de la actuación surtida en el Cuaderno Principal, y el Cuaderno 4 y 5 de la presente encuadernación.

Cumplido lo anterior, remítanse al Superior Jerárquico, librándose para ello el oficio remisorio del caso.

NOTIFIQUESE.

La juez,


NHORA CONTRERAS DE ORTEGA.

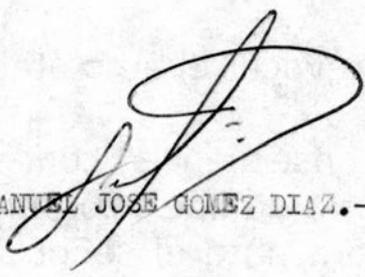
NOTIFICADO POR ESTADO

HOY 05 ABO 2010 # 0117

MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ.
SECRETARIO

Agosto 23 DE 2010.- En la fecha y dentro del término legal, la parte apelante suministró el valor del fotocopiado ordenado por auto anterior, dentro del - término legal.-

El Secretario,


MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ.-

JUZGADO CINCUENTA Y ESIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

A los veintitrés (23) días del mes de Agosto del dos mil diez el Señor DARIO ENRIQUE TORRES CASTRO identificado con C.C. 19.283.418 de Bogota, cancela \$62.000.00 Mcte, por concepto de expensas ordenadas por el despacho mediante auto que concedió recurso de apelación dentro del proceso 2000-0529 de EDIFICIO CAMACOL contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

Quine recibe,


REPUBLICA DE COLOMBIA
23 AGO 2010
HUGO CARABALLO RODRIGUEZ
SECRETARIA
ESCRIBIENTE
JUZGADO CINCUENTA Y ESIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

19

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No.7-39 PISO 6
OFICIO #. +2724

Bogotá D.C Octubre 07 de 2010

Señores
OFICINA JUDICIAL
REPARTO

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2000- 0529 de
COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL contra
PRODUCCIÓN Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA
Y ANTONIO ORTEGA VARGAS.-

Comendidamente me permito remitir a Ud. Copias auténticas de la actuación surtida en el cuaderno principal, y los cuadernos 4 y 5 el proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por auto fechado el tres (03) de Agosto del año en curso, a fin de ser sometidas al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, para efectos del Recurso de Apelación concedido a la parte demandante sube por primera vez en el efecto devolutivo.-

Va tres (03) cuadernos con ciento veintidós (122), cien (100) y diecinueve folios útiles. .-

FAVOR EN SU RESPUESTA CITAR LA
REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,


MANUEL JOSÉ GÓMEZ DÍAZ
Secretario

CL.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

20

Fecha: 07/Oct/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

338

GRUPO

APELACION DE AUTO

09084

SECUENCIA: 79065

FECHA DE REPARTO: 07/10/2010 02:20:55p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

500156298

EDIFICIO CAMACOL

01

0108646

CARLOS JULIO BUITRAGO
 GARZON

BUITRAGO GARZON

03

OBSERVACIONES: 3 CDNOS.

CLAUDIO

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmoram

CSA19
 0108646

2.0

07



21

MUSTAFA IZA & ASOCIADOS

Abogados

Filipenses 3:14

Recursos, ante las Altas Cortes-Defensas Penales-Responsabilidad Civil en Asuntos Penales-
Derecho Procesal Civil- Comercial - Laboral-Administrativo y Empresarial.

Doctora :
NHORA CONTRERAS DE ORTEGA
Juez Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. _____ S. _____ D. _____



Referencia : Ejecutivo Singular de Copropiedad Edificio Camacol
Contra Antonio José Ortega Vargas
Proceso Radicado Número 2000-529.

Respetada Doctora :

En mi condición de apoderado del demandado dentro del proceso citado de la referencia, concurre ante su Despacho para solicitarle que se dé aplicación al artículo primero de la Ley 1194 de 2008.

La anterior petición la hago específicamente porque desde el mes de Septiembre que se negó la acumulación de la demanda Ejecutiva al demandante, no se ha cumplido carga procesal alguna que motive el desarrollo del proceso.

Atentamente..

(Handwritten signature)
ABDUL MUSTAFA IZA
C.C.No. 16 666.960 de Cali
T.P.No. 65.536 H.C.S.J.

18 MAY 2010 - Despacho 18/05/

Recibido en la fecha 18 de MAY de 2010
se pasa al Despacho hoy 18 de JUL de 2010

El secretario,
(Handwritten signature)
MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ (3)